

su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 46. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Enfermera-Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 48. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir: en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

Los expedientes por faltas graves entrañan la formulación de pliego de cargos que se notificará a la interesada para que en el plazo que al efecto se le señale, formule a su vez el correspondiente pliego de descargos. De toda corrección que se imponga, cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

**10524** *ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 9 de octubre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PRADO», DE TALAVERA DE LA REINA

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector permanente de la Escuela.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Órganos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- El Administrador.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por el Catedrático Inspector como Presidente, y como Vocales el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe y la Secretaria de Estudios.

En ausencia del Catedrático Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Las facultades de esta Junta serán las que en todo momento le sean atribuidas por la legislación en vigor.

Como misiones específicas tendrá:

- Designar el Profesorado de la Escuela.
- Designar el Tribunal encargado de juzgar las pruebas de ingreso en la misma.
- Acordar la admisión y expulsión de las alumnas.
- Reunirse una vez, como mínimo, para tratar de las diversas cuestiones administrativas de la marcha de la Escuela.
- Proponer los miembros de los Tribunales para juzgar los exámenes finales de curso.
- Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras y modificaciones puedan contribuir al mejor funcionamiento administrativo de la Escuela.
- Proponer al Decano de la Facultad de Medicina de Madrid las modificaciones de orden pedagógico que estime oportuno para el mejor desenvolvimiento de la Escuela.

Art. 5.º El Director asumirá la dirección de la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Nombrar el cuadro de Profesores de las clases teóricas.
- Designar los Centros Sanitarios anexos en que serán seguidas las prácticas, entre aquellos de que se disponga.
- Organizar, de acuerdo con la Jefe de Escuela y Secretaria de Estudios, cuanto se relacione con las enseñanzas prácticas, que habrán de ajustarse al programa oficial.
- Decidir cuánto se refiere a los exámenes durante el curso.
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 6.º La Administración correrá a cargo del Administrador de la Residencia Sanitaria, que puede ser nombrado y destituido libremente por el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Con independencia del cumplimiento de las normas concretas que se dicten por la superioridad del Instituto Nacional de Previsión, tendrá las siguientes funciones:

- Confeccionar el plan económico para cada curso académico, en las fechas que se establezcan por la superioridad, sometiéndolo a la Junta Rectora de la Escuela a través de la Dirección de la misma, para su informe y tramitación a los órganos centrales.
- Responsabilización de las consignaciones mensuales y su aplicación.
- Cuidado y conservación del inventario de material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela, ejecutando los acuerdos de la Junta Rectora relacionados con los mismos.
- Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.
- Organización del servicio económico-administrativo de la Escuela, ajustándose a las normas reglamentarias o acordadas por la superioridad.
- Coordinación de los servicios del personal subalterno común a la Residencia y a la Escuela y de los servicios de lavadero, costura, plancha, cocina, etc., en los que concurren iguales circunstancias, siempre de conformidad con las instrucciones de la Dirección.

g) Proponer a la Dirección de la Escuela las medidas que estime pertinentes, dentro del campo económico-administrativo, para el mejor funcionamiento del Centro o ejecución de disposiciones emanadas de la central.

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de tipo económico-administrativo que se dicten por el Director o la Junta Rectora de la Escuela en uso de las facultades que tienen conferidas.

Art. 7.º La Enfermera Jefe de la Escuela asumirá la siguiente misión: observar cuanto se relacione con la administración dentro de la Escuela, vigilar el exacto cumplimiento del horario y de los estudios; cuidar del orden en la Escuela y disciplina de las alumnas e impone las sanciones menores que considere oportuno; dar cuenta periódicamente al Director de la marcha y anomalías que pudieran existir proponiendo aquellas modificaciones que considere conveniente.

Art. 8.º La Secretaria de Estudios actuará bajo las órdenes de la Jefe de Escuela, con la misión de:

- Vigilar el cumplimiento del horario y plan de estudios.
- Llevar el control de todas las clases, sirviéndose de las diversas Instructoras.

c) Tomar nota en el cuaderno de calificación individual, de la puntualidad, interés, aplicación, aptitud y disciplina de las alumnas.

d) Aclarar las dudas que puedan tener las alumnas, ayudándolas en las horas de estudio al repaso de las lecciones.

e) Distribuir a las alumnas en grupos para realizar las clases prácticas y vigilar que las Enfermeras Instructoras de cada uno cumplan su cometido y le den cuenta diaria de la marcha de las enseñanzas.

f) De acuerdo con el Director, con arreglo a la distribución del cuadro de enseñanzas entre los Profesores, avisará a éstos de las que les correspondan, con la anticipación debida.

Art. 9.º Las Enfermeras Instructoras cumplirán las misiones que les ordene la Jefe de Escuela.

### CAPITULO TERCERO

Art. 10. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en misma.

Art. 11. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas, de Formación política, Enseñanzas del hogar y Educación física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 12. Los Profesores tendrá a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 13. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 14. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

### CAPITULO CUARTO

#### Del ingreso en la Escuela, admisión y selección de alumnas

Art. 15. Para ingresar en la Escuela deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller elemental general o técnico, Maestra de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Asistente Social o Graduado Escolar.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 16. El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de 15 y máximo de 45.

Art. 17. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso, será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 18. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina en la Universidad Complutense de Madrid, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes anteriores a 1953, y las demás fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 19. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes, para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 20. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 21. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 22. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 23. Será facultativo de la Escuela admitir alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepta el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina correspondientes, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma cuando proceda.

No se admitirá en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

### CAPITULO QUINTO

#### De la enseñanza en la Escuela y exámenes

Art. 24. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

#### Primer curso.

##### Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar en el primero de febrero.

«Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

«Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».

«Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».

«Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía Funcional».

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Enseñanzas de hogar»: Tres horas a la semana.

«Educación física»: Tres horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio. Cuatro horas diarias, como mínimo.

#### Segundo curso.

##### Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.

«Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.

«Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

«Historia de la profesión»: Diez horas.

«Educación física»: Dos horas a la semana.

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Enseñanzas del hogar»: Tres horas semanales.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

#### Tercer curso.

##### Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.

«Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.

«Medicina social»: Diez horas.

«Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.

«Formación política»: Una hora semanal.

«Enseñanzas del hogar»: Una hora semanal.

«Educación física»: Una hora diaria.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 25. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956, y similares, no

tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanza de hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 26. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 27. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 28. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También se realizarán ejercicios prácticos.

Art. 29. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Art. 30. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## CAPITULO SEXTO

### Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 31. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 32. Las alumnas están inexorablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Las faltas de asistencia justificada se recuperarán, cuando indique la Dirección de la Escuela.

Art. 33. Se considerarán días de curso oficial, todos los días laborables de lunes a viernes, ambos inclusive, exceptuando los que entren en período de vacaciones; adquirirán carácter de guardias especiales las realizadas fuera de estos días.

Art. 34. Las vacaciones serán establecidas por la Escuela, previ. acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 35. Cada Profesor tiene la responsabilidad de la realización del programa, haciendo rendir al máximo el material de enseñanza, manteniendo en clase el orden indispensable para un óptimo aprovechamiento y evaluando a las alumnas en su asignatura a fin de informar al Tribunal calificador de la Facultad de Medicina en las pruebas de fin de curso.

Art. 36. Cada alumna tendrá abierto un expediente académico donde se reflejarán fielmente todos los datos que puedan calificar su vida académica.

Art. 37. El régimen disciplinario será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica en Centros Oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Se tendrán asimismo en cuenta las disposiciones vigentes en relación con el personal sanitario del S. O. E. y el personal subalterno de Instituciones Sanitarias del S. O. E.

**10525** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Luis Alberto Ramoneda al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don Luis Alberto Ramoneda de su obra de pintura titulada «Los Mineros», de 81 por 100 centímetros y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Luis Alberto Ramoneda de la citada obra al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de don Luis Alberto Ramoneda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1971.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

**10526** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don José Lapayese Bruna al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don José Lapayese Bruna de su obra de escultura-pintura, titulada «Composición: irisaciones plata y azul», de 0,85 por 1,04 metros, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en el mencionado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don José Lapayese Bruna de la citada obra al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Lapayese Bruna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**10527** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heras y García Nieto, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heras y García Nieto, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Heras y García Nieto, S. L.», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó el acta número trescientos tres de mil novecientos setenta y ocho, de liquidación de primas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por el trabajador don Bonifacio Digón Villar, y contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.